

nueve horas de trabajo efectivo y, semanalmente, de lunes a viernes. Aquellas Empresas que estuviesen trabajando en sábado redistribuirán la jornada horaria para recuperar las horas del sábado a suprimir.

Los días 24 y 31 de diciembre no se prestará trabajo, sin merma de la jornada anual pactada, debiéndose recuperar en el cómputo anual.

Para los casos de jornada partida se establece una interrupción de dos horas y, caso de corresponderle el plus de transporte, éste se le abonará doble.

Los derechos adquiridos a esta fecha en relación con el número de horas de trabajo y la distribución horaria se respetarán a título individual y personal.

Art. 14. *Vacaciones y permisos.*-Todo el personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho a una vacación anual retribuida, que disfrutará dividida en dos periodos o turnos, de dieciséis días cada uno si los disfruta durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, y de diecisiete días si las vacaciones se toman durante los restantes meses del año.

El personal con quince o más años de antigüedad podrá optar por dividir sus vacaciones de esta forma o como venía disfrutándolas.

CAPITULO V

Seguridad y previsión social

Art. 15. 1. Complemento de ILT.-Para todo el personal afectado por el presente Convenio, cuando se encuentre en la situación de baja por enfermedad, con o sin intervención quirúrgica, o por accidente de trabajo, la Empresa completará las prestaciones económicas obtenidas del Seguro hasta el haber total, a percibir durante un periodo de un año sin prórroga.

En los casos en que por enfermedad o accidente de un empleado, el trabajo correspondiente a éste haya de ser realizado por sus compañeros, se distribuirá entre ellos la cantidad que la Empresa recupere de la Seguridad Social por la baja del citado trabajador.

2. Indemnización por fallecimiento.-En caso de fallecimiento del trabajador, sus derechohabientes percibirán una mensualidad líquida ordinaria igual a la que se haya obtenido en la percepción del mes anterior al fallecimiento.

Art. 16. *Jubilación.* Se establece la jubilación forzosa de los trabajadores a los sesenta y cinco años cumplidos, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia o, en su caso, al completarse éste, recibiendo tres mensualidades de igual cuantía a la última percibida.

Al mismo tiempo, y con objeto de fomentar el empleo juvenil y el progresivo rejuvenecimiento de plantilla, las Empresas se siguen comprometiendo, si su situación financiera se lo permite, a gestionar ante la Seguridad Social las jubilaciones anticipadas y voluntarias de sus trabajadores, financiando los detrimentos que pudieran producirse por aplicación de los coeficientes reductores correspondientes a los trabajadores a partir de los sesenta años hasta los sesenta y cinco, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de enero de 1967, y legislación posterior en la materia. Al mismo tiempo, las Empresas seguirán cotizando a la Mutualidad por asistencia sanitaria y el plus familiar, si lo hubiere, hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años.

Se establece un premio de jubilación para aquellos trabajadores que la anticipen en las siguientes cuantías:

- A los sesenta años: Cinco meses de salario.
- A los sesenta y un años: Cuatro meses de salario.
- A los sesenta y dos años: Tres meses de salario.
- A los sesenta y tres años: Dos meses de salario.
- A los sesenta y cuatro años: Un mes de salario.

Art. 17. *Cláusula supletoria.* Para cuanto no estuviera previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la ordenanza laboral vigente de oficinas y despachos.

En la materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

La reducción de las categorías profesionales de Auxiliar administrativo de primera, de segunda y de tercera a una sola categoría de Auxiliar administrativo, obliga a las partes contratantes, por causa de las diferencias retributivas existentes a la fecha de este Convenio, a regular transitoriamente el régimen económico partiendo del presupuesto de que las diferencias entre las retribuciones del Auxiliar administrativo de primera, respecto del de segunda, se saldarán en partes iguales en el plazo de tres años, y las diferencias entre las retribuciones del Auxiliar administrativo de primera,

respecto del de tercera, se saldarán en partes iguales en cinco años, iniciándose el cómputo de esta convergencia desde el Convenio de 1986.

Hasta tanto se anulen tales diferencias las Empresas podrán mantener las denominaciones de Auxiliar administrativo de primera, de segunda y de tercera y las nuevas contrataciones de Auxiliares administrativos no podrán superar la retribución mínima existente en cada paso para el Auxiliar administrativo de menor remuneración.

A fin de evitar situaciones de ambigüedad durante el presente ejercicio, las tablas salariales para los Auxiliares administrativos serán las siguientes:

	Salario Pesetas	Convergencia Pesetas	Total Pesetas
Auxiliar administrativo de primera	79.746	-	79.746
Auxiliar administrativo de segunda	76.789	1.478	78.267
Auxiliar administrativo de tercera	71.322	2.106	73.428

ANEXO

Tabla salarial

La tabla salarial pactada con vigencia de 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1987 es la siguiente:

	Pesetas
Jefe de Unidad y Oficial Mayor	95.545
Oficial de primera	87.230
Oficial de segunda	81.409
Auxiliar administrativo de primera	79.746
Auxiliar administrativo de segunda	78.267
Auxiliar administrativo de tercera	73.428
Subalterno y Mozo de Almacén	67.665

El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 6,8 por 100.

El salario establecido para el personal de limpieza también es incrementado en el 6,8 por 100, quedando, por tanto, actualizado en 386 pesetas la hora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24952 *RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una máquina de escribir electrónica marca «IBM», modelo Gabriele 6715-001, fabricada por «Ta Berlin Werk».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «IBM, Sociedad Anónima Española», con domicilio en pasaje de la Castellana, 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, referente a la solicitud de homologación de una máquina de escribir electrónica, fabricada por «Ta Berlin Werk», en su instalación industrial ubicada en Berlin (República Federal Alemana);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87044060, la Entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA87549M4510, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2707/1985, de 27 de diciembre,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GMQ-0025, con caducidad el día 6 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 6 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Sistemas de impresión.
 Segunda. Descripción: Velocidad de escritura. Unidades: Caracteres/segundo.
 Tercera. Descripción: Longitud máxima de la línea de escritura. Unidades: mm.

Valor de las características por cada marca y modelo

Marca «IBM», modelo Gabriele 6715-001.

Características:

Primera: Margarita.
 Segunda: 60.
 Tercera: 280.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 6 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

24953 *RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa un teclado marca «Olivetti», modelo ANK 2502, fabricado por «Hispano Olivetti».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de un teclado fabricado por Hispano Olivetti, en su instalación industrial ubicada en Scarmagno (Italia);

Resultando que, por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87054171, la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B990008087, han hecho constar respectivamente que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GTE-0261, con caducidad el día 6 de julio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 6 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.
 Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Olivetti», modelo ANK 2502.

Características:

Primera: Combinado.
 Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 6 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

24954 *RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Telesincro», modelo DM-14, fabricada por «A. D. I. Corp».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Telesincro, Sociedad Anónima», con domicilio social en Rocafort, 100, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «A. D. I. Corp», en su instalación industrial ubicada en Taichung Hsien (Taiwán).

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante informe con clave 1571-M-1E/2; la Entidad colaboradora «Bureau

Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC1B990009287, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe GPA-0361, con caducidad el día 20 de julio de 1989, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción el día 20 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
 Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
 Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Telesincro», modelo DM-14.

Características:

Primera: 14.
 Segunda: Alfanumérica/gráfica.
 Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.

24955 *RESOLUCION de 20 de julio de 1987, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologa una pantalla marca «Olivetti», modelo V 102E, fabricada por «Televideo Korea, Ltd.».*

Presentado en la Dirección General de Electrónica e Informática el expediente incoado por parte de «Hispano Olivetti, Sociedad Anónima», con domicilio social en ronda de la Universidad, 18, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, referente a la solicitud de homologación de una pantalla fabricada por «Televideo Korea, Ltd.», en su instalación industrial ubicada en Seol (Corea);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante informe con clave 87044200 la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TMOLITEL01TP, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985;

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con el número de homologación que se transcribe GPA-0356, con caducidad el día 20 de julio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 20 de julio de 1988, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
 Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
 Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Olivetti», modelo «V 102E».

Características:

Primera: 14.
 Segunda: Alfanumérica/gráfica.
 Tercera: Monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 20 de julio de 1987.—El Director general, Julio González Sabat.